

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

( 1 - 00387 )  
28 NOV 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 025-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

↵

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 025-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*"

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**I. DEL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES OTORGADO**

Mediante Resolución No. 078 del 16 de junio de 2017 (Fls.29 a 34), Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **MARÍA CAMILA ORTIZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.449.127, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "ARMATTURA MAGAZINE" al interior Parque Nacional Natural Los Nevados el día 20 de junio de 2017.

La anterior decisión, se notificó electrónicamente el 16 de junio de 2017 (Fl. 35) y en consecuencia quedó ejecutoriada el 5 de julio de 2017 (Fl. 38).

**II. SEGUIMIENTO AL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES**

En virtud del seguimiento realizado al permiso otorgado con la Resolución No. 078 del 16 de junio de 2017, y teniendo en cuenta el informe de seguimiento remitido por el Jefe del Área Protegida, el Grupo de trámites y evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 20192300002126 del 6 de noviembre de 2019 del cuál es preciso traer a colación lo siguiente:

**"ANTECEDENTES"**

*La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la resolución No. 078 del 16 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE MARÍA CAMILA ORTIZ CALLE EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 025-17".*

*El 16 de junio de 2017, se notificó por correo electrónico la resolución al usuario al buzón electrónico [personalshopper@armattura.com](mailto:personalshopper@armattura.com) y al PNN por medio de los buzones electrónicos [efrain.rodriquez@parquesnacionales.gov.co](mailto:efrain.rodriquez@parquesnacionales.gov.co), [nevados@parquesnacionales.gov.co](mailto:nevados@parquesnacionales.gov.co), y a [buzon.dtao@parquesnacionales.gov.co](mailto:buzon.dtao@parquesnacionales.gov.co).*

*La resolución en mención quedó en firme el 05/07/2017 y ejecutoriada el 07/07/2017.*

*El 20 de junio de 2017, por medio del memorando No. 20172300005813 se remitió la resolución al Grupo de Gestión Financiera.*

*El 21 de agosto de 2018, se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario por medio del oficio No. 20182300047801 al buzón electrónico [personalshopper@armattura.com](mailto:personalshopper@armattura.com).*

*El 09 de julio de 2019, mediante el oficio No. 20192300040181 se reiteró la solicitud del informe de cumplimiento al usuario.*

*El 27 de agosto de 2019, se dio respuesta al radicado No. 2019116549-1-000 ANLA, solicitud de cumplimiento de obligaciones permiso de filmación y fotografía, por medio del radicado No. 20192300051601.*

*El 09 de julio de 2019, se solicitó el informe de cumplimiento al AP mediante el memorando No. 20192300040171.*

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

*El 16 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA remite oficio con radicado No. 20194600070172, en el cual la señora María Camila Ortiz Calle dio respuesta al radicado No. 20192300040181*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 025-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

del 09/07/2019 enviado desde SGM - GTEA por medio del buzón electrónico [seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co), aclarando que: "La corporación otorgó un permiso bajo la resolución No. 078 del 16 de junio de 2017 y con dicho documento llegamos al sitio con el equipo de producción que se componía de modelos, fotógrafos, maquilladores, estilistas, asistentes de producción, etc. Sin embargo al tratar de ingresar nos informan que no estábamos autorizados para hacerlo, porque la Corporación debió enviarles a ellos quienes controlan la entrada, una comunicación escrita con dicha autorización y presentar adicionalmente previo al ingreso un recibo de pago por tres millones de pesos (\$ 3.000.000). Como esto no era de nuestro conocimiento, porque nunca lo hicieron saber, ni teníamos los recursos exigidos, en ningún momento se nos permitió el acceso al Parque como tal, tocó quedarnos solo en las áreas externas al Parque que son de acceso general al público, como ustedes muy bien lo saben, todo con el fin de no perder nuestro desplazamiento desde Medellín, que generó unos gastos, no pocos. Para un magazine que para ese entonces apenas estaba empezando. De habernos comunicado con antelación los requisitos para acceder al Parque, otro habría sido nuestro proceder, no nos hubiéramos desplazado hasta tan lejos solo para estar en la parte externa de un Parque, porque el objetivo principal de la revista es también mostrar toda la belleza y riqueza de los sitios que se visitan, después de que fueron seleccionados y escogidos con mucho cuidado."

El 19 de septiembre de 2019, el Jefe de Área Protegida envió el informe de seguimiento del expediente, aclarando que: "este no se realizó al interior del área protegida, el equipo de fotografía utilizó locaciones fuera del parque y no se presentaron en el puesto de control Brisas para solicitar el acompañamiento e ingreso. Al revisar en la web del fotógrafo, se encontraron fotografías de la modelo indicada en el permiso, tomadas al borde de la vía que conduce desde el desvío de Brisas hacia Murillo en el punto de salida del río Guali"

**CONCEPTO**

Conforme con el seguimiento realizado al expediente PFFO DTAO 025-17, se considera **VIABLE** su archivo, en razón de la verificación de que el usuario no hizo uso del permiso otorgado. "

**III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otro lado, La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°, señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

8

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 025-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)"

Igualmente el artículo 306 ibídem, establece:

**"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

En consecuencia, es necesario indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina que "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)", resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en el expediente PFFO DTAO NO. 025-17 contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión y conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300002126 del 6 de noviembre de 2019, se señaló que de lo informado por la señora **MARÍA CAMILA ORTIZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.449.127 y el informe de seguimiento al permiso emitido por el Parque Nacional Natural Los Nevados, se evidenció que no se hizo uso del permiso para la realización de obras audiovisuales otorgado mediante la Resolución No. 078 del 16 de junio de 2017, y en ese sentido se habrían surtido todas las etapas procesales y no quedaría pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa.

Por lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a declarar el archivo definitivo del expediente, en donde reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite. Lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTAO NO. 025-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales otorgado a la señora **MARÍA CAMILA ORTIZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.449.127, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "ARMATTURA MAGAZINE" al interior Parque Nacional Natural Los Nevados el día 20 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 025-17  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar electrónicamente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA CAMILA ORTIZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.449.127, en atención a la autorización expresa realizada y bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

